

Neiva, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00153
PROCESO:	IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	B.T.A. representada por su madre ESDRAS HELENA DEANTONIO ESPINOSA
DEMANDADO:	ALFREDO VEGA YATE y herederos determinados e indeterminados de LUIS ORLANDO TORRES (q.e.p.d.)

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, propuesta por ESDRAS HELENA DEANTONIO ESPINOSA en representación de su hija B.T.A., a través de apoderado judicial, contra de ALFREDO VEGA YATE y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS ORLANDO TORRES (Q.E.P.D.).

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda a la parte demandada (herederas Jemina y Cesia Torres Ramírez) y al señor Alfredo Vega Yate, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, se precisa que para que la notificación pueda ser tenida en cuenta, deberá realizarse teniendo en cuenta las siguientes previsiones:

1.-Debe remitir demanda, anexos y copia del auto admisorio, debidamente cotejados, con la subsanación respectiva.

2.-Debe acreditar qué documentos son los que remite, aportando el certificado de entrega y recibo correspondiente.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de la demanda, los

Juzgado Tercero De Familia De Neiva
anexos y el auto admisorio.

Ordenar a la demandante o su apoderada judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de los 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo establecido en la mencionada norma.

Igualmente, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor LUIS ORLANDO TORRES (q.e.p.d.), con fundamento en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de julio de 2022, por lo que se realizará la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados. *Por secretaría realícese lo pertinente.*

Decrétese la práctica de la prueba GENETICA de ADN a través del **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** en la sede de esta ciudad, para la verificación de los marcadores genéticos entre los señores ALFREDO VEGA YATE, ESDRAS HELENA DEANTONIO ESPINOSA y la menor de edad B.T.A.; una vez trabada la Litis se oficiará a la entidad para que señale fecha y hora para la toma de las muestras.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZ

E.C.